

REGLAMENTO ELECTORAL PARA CONSEJO SUPERIOR, COMISION REVISORA DE CUENTAS Y TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

CAPITULO I

AUTORIDADES – CONVOCATORIA

ALCANCES

ARTICULO 1º.- Las elecciones de las autoridades del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Tierra del Fuego se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 884, y el presente Reglamento Electoral.

CONVOCATORIA

ARTICULO 2º.- La convocatoria a elecciones estará siempre a cargo del CONSEJO SUPERIOR, quien a su vez designará a los miembros de la JUNTA ELECTORAL, veinte (20) días antes de esta convocatoria. En caso de omisión, El TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA, previo requerimiento y emplazamiento por diez (10) días al CONSEJO SUPERIOR, procederá a designar a la JUNTA ELECTORAL y convocar a elecciones. Los comicios para elegir todas las Autoridades se realizarán simultáneamente en un sólo día, en lugares a definir por el CONSEJO SUPERIOR, cada dos años, y treinta (30) días antes de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA correspondiente.

JURISDICCION

ARTICULO 3º.- A todos los efectos electorales, la Jurisdicción Provincial es única y comprende a los a los Ingenieros colegiados domiciliados en las ciudades de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia.

PLAZOS Y PUBLICACION

ARTICULO 4º.- La Convocatoria a Elecciones para la elección o renovación de miembros del CONSEJO SUPERIOR, COMISION REVISORA DE CUENTAS y del TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA, deberá realizarse con 90 días de anticipación al término de los mandatos a renovar, debiendo publicar la misma por tres (3) días, en dos (2) diarios de circulación masiva en la Provincia, sin perjuicio de difundirse por medios radiales, televisivos, correo electrónico o cualquier otro que se considere oportuno.

CONTENIDO CONVOCATORIA

ARTICULO 5º.- La Convocatoria y su publicación, deberá contener como mínimo la nómina de cargos titulares y suplentes de los órganos a elegir, el nombre de los miembros de la Junta Electoral, lugares y horario de consulta de padrones, lugares de votación, día y horario de la misma, plazo para presentar listas y sus fiscales.

JUNTA ELECTORAL – INTEGRACION

ARTICULO 6º.- La JUNTA ELECTORAL estará integrada por tres (3) Ingenieros con tres (3) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión en la Provincia por lo menos, no pudiendo estar comprendidos los ingenieros que participen en las listas para cargos en el CONSEJO SUPERIOR. Uno de sus integrantes presidirá la JUNTA, los otros dos tendrán carácter de vocales. A los efectos administrativos, la JUNTA ELECTORAL tendrá su domicilio legal, en la Sede del Colegio de Ingenieros.

Dependiente
[Signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
EUSTANEO PELLE

[Handwritten signature]
Ing. Fabián A. ZARATE

ARTICULO 7º.- La JUNTA ELECTORAL deberá celebrar su primera reunión quince (15) días antes por lo menos, a la publicación de la convocatoria, a fin de elegir a su Presidente, a los Delegados Electorales de sendos Distritos, designar un secretario de actas y tomar toda otra resolución referente a los padrones y al proceso eleccionario.

ATRIBUCIONES

ARTICULO 8º.- La JUNTA ELECTORAL será la máxima autoridad electoral en todo el territorio Provincial y tendrá todas las facultades y atribuciones para resolver sobre todo lo referente al proceso electoral. En particular serán los siguientes:

- a. Observar y exigir regularización legal y reglamentaria de listas presentadas y su rechazo u oficialización.
- b. Admitir Fiscales y Apoderados de Lista.
- c. Instruir a los Delegados Electorales de Distrito sobre toda cuestión referida al proceso electoral.
- d. Ordenar inclusiones y exclusiones de padrones y oficializar los mismos.
- e. Resolver sobre toda cuestión que se le someta a su consideración.
- f. Disponer la impresión y distribución de boletas por cada lista oficializada, con destino al acto eleccionario y distribución de mesas y urnas.
- g. Solicitar al CONSEJO SUPERIOR, los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones y facultades.

CAPITULO II PADRONES PROVISORIOS Y DEFINITIVOS

EXPOSICIÓN PREVIA – PADRONES PROVISORIOS

ARTICULO 9º.- La JUNTA ELECTORAL mandará a exponer el padrón provincial completo en las sedes o lugar a definir, con sesenta (60) días de anticipación al acto eleccionario por lo menos. El mismo será firmado por el Presidente de la JUNTA y los dos Vocales. Estos padrones serán provisorios.

HABILITADOS

ARTICULO 10º.- Gozarán del derecho a votar y deberán ser empadronados, todos los Ingenieros Colegiados, que no estén suspendidos ni adeuden contribución ni aporte alguno, y cuya antigüedad en la matrícula sea superior a los seis (6) meses a la fecha de la elección.

RESPONSABILIDAD CONTROL PADRÓN

ARTICULO 11º.- El CONSEJO SUPERIOR, es responsable ante la JUNTA ELECTORAL, por la rápida y veraz información que ésta le solicite sobre los Ingenieros empadronados o excluidos. Pondrán a su disposición los elementos necesarios para un correcto empadronamiento, constituyendo falta grave todo error u omisión.

Superior
García

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]
Ing. Fabio A. ZARATE
Presidente
Comisión Provincial de Elecciones
Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires

PADRÓN DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO

ARTICULO 12°.- El período de observación de padrones se extenderá entre sesenta (60) y cuarenta y cinco (45) días corridos antes del acto eleccionario. Durante el mismo, cualquier Ingeniero podrá solicitar su inclusión, o exclusión de quien considere mal empadronado o sobre cualquier otro defecto que contenga. El pedido deberá formularse por escrito a la JUNTA ELECTORAL que resolverá dentro de las 48 horas de presentadas. Su decisión será inapelable.

ARTICULO 13°.- Vencido el plazo del artículo anterior, la JUNTA ELECTORAL dejará listos los padrones definitivos, librando las comunicaciones a ambos Distritos.

ARTICULO 14°.- Sólo podrán votar, los Ingenieros incluidos en los padrones definitivos, sin excepción alguna.-

CAPITULO III LISTAS DE CANDIDATOS - BOLETAS PLAZOS

ARTICULO 15°.- La presentación de listas con la nómina completa de los candidatos a cubrir los cargos en el CONSEJO SUPERIOR, COMISION REVISORA DE CUENTAS y el TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA del Colegio, se efectuará por escrito ante la JUNTA ELECTORAL, con treinta (30) días corridos de anticipación al acto eleccionario, como mínimo.

ARTICULO 16°.- Ningún Ingeniero podrá integrar cargos electivos en más de una lista.

CONTENIDOS

ARTICULO 17°.- Las listas serán presentadas completas, integrando todos los cuerpos para todos los Órganos y Candidatos Titulares y Suplentes que contengan la convocatoria a elecciones y serán rechazadas por la Junta Electoral si faltara algún Cuerpo o Candidato, o incluyera Candidatos que no reúnan las condiciones establecidas por el artículo 35° de la Ley de Colegiación y el presente Reglamento Electoral. El rechazo será fundado.

FORMALIDADES

ARTICULO 18°.- En la presentación de la lista deberá constar:

- a. Denominación de la lista.
- b. Órgano y Cargo a elegir, nombre y apellido completo de sus Candidatos Titulares y Suplentes, número de documento, de matrícula y firma ológrafa de cada uno de ellos.
- c. Nombres, apellido, N° de documento de identidad, N° de Matrícula y firma ológrafa de Apoderado Titular o Suplente de la lista y fiscales.
- d. Domicilio legal de la lista, que deberá fijarse en la provincia y constituirá único domicilio válido para todo tipo de notificación, requerimiento o citación que se curse.

APODERADO

ARTICULO 19°.- Toda lista deberá contener la designación de un Ingeniero Apoderado Titular y un Suplente, los que deberán tener una antigüedad no menor de cinco (5) años en la Matrícula por lo

menos, pudiendo los mismos oficiar de fiscales en el acto eleccionario, y ser un integrante de la lista que representa.

PROCEDIMIENTO PREELECTORAL

ARTICULO 20°.- Inmediatamente de presentada una lista, la JUNTA ELECTORAL efectuará un control previo de los recaudos formales y requisitos previstos exigidos por la Ley o por Normas Reglamentarias para ser Candidato y la hará exhibir en las sedes o lugares a definir, por cinco (5) días corridos. Si adoleciera de defectos u omisiones formales, requerirá al Apoderado para que los subsane dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores, pero si el defecto consistiera en listas incompletas, o con Candidatos que no reúnen las condiciones legales y reglamentarias, rechazará la lista sin más trámite.

IMPUGNACIONES

ARTICULO 21°.- Dentro de los cinco días corridos de su exhibición, las listas podrán ser observadas o impugnadas, por cualquier Ingeniero matriculado, mediante escrito dirigido a la JUNTA ELECTORAL. Las impugnaciones u observaciones serán resueltas por la JUNTA ELECTORAL, dentro de los cinco días corridos de su presentación.

OFICIALIZACIÓN

ARTICULO 22°.- Vencido el plazo de exhibición sin que se presentaran observaciones o impugnaciones o habiéndose desestimado las presentadas, como asimismo subsanado cualquier defecto por el apoderado, la lista será oficializada y su integración será inmodificable.

ARTICULO 23°.- Tanto el rechazo como la oficialización de la lista por la JUNTA ELECTORAL, se efectuará por resolución fundada y notificará de inmediato a todos los apoderados titulares de listas presentadas.

ARTICULO 24°.- La oficialización de listas se efectuará como mínimo cinco (5) días hábiles antes del acto eleccionario, debiendo asignarle un número de identificación coincidente con el orden de presentación.

BOLETAS

ARTICULO 25°.- Vencido el plazo de oficialización, la JUNTA ELECTORAL mandará imprimir las boletas electorales en cantidad suficiente, para las necesidades de mesas y para los apoderados, a los que se les hará entrega de una cantidad adecuada a los padrones. En ningún caso se admitirá para el acto eleccionario, boletas distintas a las impresas por la JUNTA ELECTORAL.

ARTICULO 26°.- Las boletas llevarán las siguientes menciones:

- a. Colegio de Ingenieros de la Provincia de Tierra del Fuego. Elección de autoridades. Período:
- b. Número de la Lista.
- c. VOTO POR:
- d. Categoría de la elección.

al Apoderado
Junta

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Ing. Fabio A. ZARATE
Presidente
Colegio Ingenieros Tierra del Fuego
Ingenieros Tierra del Fuego

e. Nombres y apellido de los Candidatos y cargos a cubrir.

ARTICULO 27°.- Las boletas electorales se confeccionarán en un único cuerpo, para el CONSEJO SUPERIOR, COMISION REVISORA DE CUENTAS Y EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA.

CAPITULO IV SISTEMA ELECTORAL

ARTICULO 28°.- Cuando en la compulsa electoral participe más de una lista, se considerará lista ganadora aquella que reúna la mayoría simple de los votos.

ARTICULO 29°.- Ante un eventual empate, se procederá a definir lista ganadora en una segunda vuelta electoral a realizarse dentro de una semana después del Comicio.

ARTICULO 30°.- Para la integración de los cargos titulares y suplentes del CONSEJO SUPERIOR, se empleará lo establecido en el Art. 18 de la Ley Provincial N° 884. ARTICULO 31°.- Si la JUNTA ELECTORAL provincial oficializara una sola lista, igual se dará continuidad al proceso eleccionario.

CAPITULO V

ACTO ELECCIONARIO

MESAS - INTEGRACIÓN

ARTICULO 33°.- La JUNTA ELECTORAL habilitará mesas receptoras de votos en lugar a definir, y cada mesa electoral estará presidida un vocal que ejerce de Delegado Electoral y un (1) Fiscal de Mesa por cada lista, si lo hubieren designado.

ACEFALÍA - REEMPLAZO

ARTICULO 33°.- En caso de ausencia del Presidente de Mesa, lo reemplazará el Vocal. Ellos serán los encargados de llevar adelante el acto eleccionario en su mesa, controlando todo lo relativo a la emisión de sufragios y manteniendo el buen orden del acto eleccionario.

APERTURA MESA - PROCEDIMIENTO

ARTICULO 34°.- Las Autoridades de Mesa se constituirán en el lugar y hora fijada por la JUNTA ELECTORAL para el comienzo del Comicio y procederán a labrar acta de apertura de la mesa, con intervención de los Fiscales presentes, habilitando el cuarto oscuro y la urna. Seguidamente recibirán el sufragio de los Ingenieros inscriptos en el padrón definitivo de la mesa.

ARTICULO 35°.- Las urnas estarán debidamente precintadas y selladas por la JUNTA ELECTORA y el sobre que se entregue a los votantes estarán firmados por la Autoridad de Mesa, pudiendo hacerlo también los Fiscales presentes. En ningún caso la falta de la firma de estos últimos, invalidará el voto.

ARTICULO 36°.- En caso de faltantes de boletas en el cuarto oscuro, la Autoridad de Mesa suspenderá el acto eleccionario hasta su provisión.

ARTICULO 37°.- El voto será secreto, personal y obligatorio para todos los empadronados y deberá

*Supervisor
Comicio*

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and stamps]
Ing. Fabio A. ZARATE
Presidente

emitirse personalmente ante la mesa en cuyo padrón esté incluido el votante, acreditando su identidad con el carnet del Colegio de Ingenieros o con su documento de identidad (Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad o Cédula Expedida por la Policía Federal o Provincial). Al votar firmará el padrón.

ARTICULO 38°.- En ningún caso la Autoridad de Mesa autorizará el voto del Ingeniero que no presente una identificación de las previstas en el Artículo anterior, o no esté incluido en el padrón.

ARTICULO 39°.- Al término fijado para el Acto Comicial por la JUNTA ELECTORAL, sólo podrán votar los Ingenieros que se encuentren dentro del recinto habilitado. La ampliación de horario por este único motivo, deberá constar en el Acta de cierre del Comicio.

ARTICULO 40°.- El Ingeniero que estando incluido en los padrones definitivos no votara sin causa justificada, deberá oblar una multa equivalente al cincuenta (50%) por ciento del importe total vigente de Derecho Anual, que hará efectiva dentro de los treinta (30) días siguientes al acto eleccionario. La justificación de la causa deberá acreditarse dentro de los diez (10) días posteriores a las elecciones, acompañando las pruebas del caso, que no podrán consistir en testimoniales solamente. La JUNTA ELECTORAL resolverá si justifica o no dentro de los diez (10) días siguientes, sin recurso alguno.

ARTICULO 41°.- La justificación de la causa será privativa de la JUNTA ELECTORAL, dándose por justificada la omisión del voto cuando el interesado acredite haberse encontrado ese día a más de trescientos (300) kilómetros de distancia o enfermedad certificada médicamente, sin perjuicio de otras justificaciones.

ARTICULO 42°.- Las resoluciones de la JUNTA ELECTORAL sobre no justificación de causa o imposición de la multa, serán giradas al CONSEJO SUPERIOR, para que proceda a notificar a los interesados y exigir su abono. A partir de la recepción, el CONSEJO SUPERIOR se abstendrá de dar curso a toda gestión que presenten los afectados, sin previa acreditación del pago de la multa.

CAPITULO VI

ESCRUTINIOS PROVISORIOS Y DEFINITIVOS

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 43°.- Concluida la recepción de sufragios, las Autoridades de Mesa procederán a la realización del escrutinio provisorio de la misma, en presencia de los Apoderados y Fiscales de lista presentes. Abierta la urna se contarán los sobres extraídos y se determinará su coincidencia con el número de votantes según el padrón del Presidente de Mesa.

ARTICULO 44°.- Se abrirán los sobres y se contarán las boletas que contengan. Las tachaduras, enmiendas o reemplazos de nombres de candidatos, carecerán de valor y no invalidarán el voto. Tampoco lo invalidará, la presencia de más de una boleta de la misma lista, computándose solo un voto.

ARTICULO 45°.- Se considerará voto en blanco la ausencia de boleta oficial.

ARTICULO 46°.- Se considerará voto anulado:

a- Cuando no sea posible identificar la lista.

Supervisor
Zarate

[Handwritten signature]

Ing. Fabio A. ZARATE
Presidente
Colegio Ingenieros Tierra del Fuego
Autoridad de Mesa del Acto Comicial

Presidente
Autoridad de Mesa del Acto Comicial

b- La presencia dentro del sobre de listas diferentes

ARTICULO 47º.- Concluido el Escrutinio de Mesa, se labrará el Acta de Cierre de Comicio, en la que constará en números y letras lo siguiente:

- a. Cantidad de Ingenieros empadronados;
- b. Cantidad de sufragios emitidos;
- c. El número de los votos válidos emitidos
- d. Número de votos anulados y en blanco.
- e. El número de votos válidos obtenidos por cada lista.
- f. Nómina de los Ingenieros que no hubieren emitido su voto en virtud de lo establecido el art. N° 40)
- g. Observaciones concisas que formulen los Fiscales de Listas.
- h. Firma de las Autoridades de Mesa y de los Fiscales presentes.

ARTÍCULO 48º.- La apertura y cierre de Comicio se labrará en un mismo Acta, por duplicado, debiendo remitirse el original dentro de la urna escrutada, el duplicado para la JUNTA ELECTORAL.

ARTICULO 49º.- Realizado el escrutinio de mesa, se pondrán en la urna por separado las boletas, los sobres y el original del Acta. Se la precintará , sellará y se las remitirá a la JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 50º.- Recibidas las urnas por la JUNTA ELECTORAL, procederá al escrutinio definitivo en forma inmediata, verificando el contenido de las Actas de Apertura y Cierre de Comicio, aprobando o rechazándolas por imperfectas y corrigiendo los errores materiales que pudieron producirse. En caso de rechazo, a pedido del apoderado de cualquiera de las listas presentadas, procederá a escutar la urna o urnas correspondientes y dará el resultado final, para lo cual observará, en lo pertinente, lo dispuesto por el Art. 43º.

ARTICULO 51º.- Finalmente la JUNTA ELECTORAL resolverá sobre toda observación o impugnación que haya sido presentada por los Apoderados de Lista y realizará el escrutinio definitivo, labrando acta final, en la que dejará constancia sobre la cantidad de sufragios emitidos, el número de votos válidos, número de votos anulados y en blanco, el número de votos obtenidos por cada lista, sin perjuicio de toda mención que considere oportuno agregar.

ARTICULO 52º.- Los Apoderados de Lista podrán estar presentes en los escrutinios finales, pero no podrán plantear impugnaciones sobre los escrutinios de mesas, que no hayan sido previamente efectuados por los Fiscales de Lista o por presentación de los propios Apoderados por escrito ante la JUNTA ELECTORAL.

ARTICULO 53º.- La JUNTA ELECTORAL, a pedido del Apoderado de Lista, podrá anular la elección de una mesa, por irregularidades muy graves debidamente fundadas. La declaración de nulidad no afectará la validez del resto de la elección.

Impugnación
[Firma]

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]

Ing. Fabio A. ZARATE
Presidente
Colegio Ingenieros Tierra de Fuego

[Firma]
Colegio Ingenieros Tierra de Fuego
Asamblea e listas del Atuelco Sur

CAPITULO VII

PROCLAMACIÓN DE AUTORIDADES - ASUNCIÓN

ARTICULO 54°.- Concluido el Comicio, La JUNTA ELECTORAL elevará un informe a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, conteniendo los resultados del mismo, con quien proclamará a las Autoridades electas.

ARTICULO 55°.- La ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de Colegiados de la Provincia, deberá además resolver en definitiva todas las apelaciones que hubieren formulado los apoderados de lista ante la JUNTA ELECTORAL por escrito fundado. A ese fin, escuchará a los Apelantes y a la JUNTA ELECTORAL y resolverá en definitiva. Finalmente resolverá si concede o no la amnistía general para los Ingenieros que no votaron sin causa justificada. La amnistía se limitará solamente a la exención de pago de la multa impuesta por este Reglamento, pero no a otras limitaciones o sanciones que se dispongan por otras normas.

ARTICULO 56°.-Proclamadas las nuevas Autoridades, en la misma ASAMBLEA se realizará la puesta en funciones de las autoridades electas para el nuevo período.

ARTICULO 57°.- Todas las resoluciones tomadas por la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de colegiados de la Provincia referente al proceso eleccionario y sus resultados, quedarán firmes y sólo podrán ser apeladas ante el Poder Judicial, dentro de los tres (3) días posteriores a la resolución.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 58°.- Antes de dar por concluida su misión, la JUNTA ELECTORAL elevará al CONSEJO SUPERIOR, el listado de los Ingenieros que no votaron sin causa justificada, a fin de que proceda al cobro de las multas previstas en este reglamento. Este informe no será necesario, en caso de que la Asamblea haya resuelto la amnistía.-

ARTICULO 59°.-Cuando expresamente no se disponga en este Reglamento lo contrario, los términos se contarán en días y horas corridos, comenzando a correr desde el momento que el acto se realizó o debía realizarse y vencerán automáticamente, sin necesidad de declaración alguna. No serán prorrogables ni podrán ser suspendidos por ninguna causa.-

ARTICULO 60°.- Toda cuestión no prevista en este Reglamento, será siempre resuelta en definitiva por la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de Colegiados de la Provincia.-

ARTICULO 61° Las comunicaciones, citaciones, pedidos de informes y requerimientos de cualquier orden ante y por la JUNTA ELECTORAL, podrán adelantarse telefónicamente y por cualquier medio idóneo adecuado y eficaz para el conocimiento del acto por las Autoridades del Colegio e interesados.

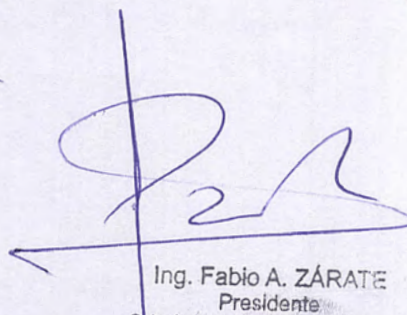
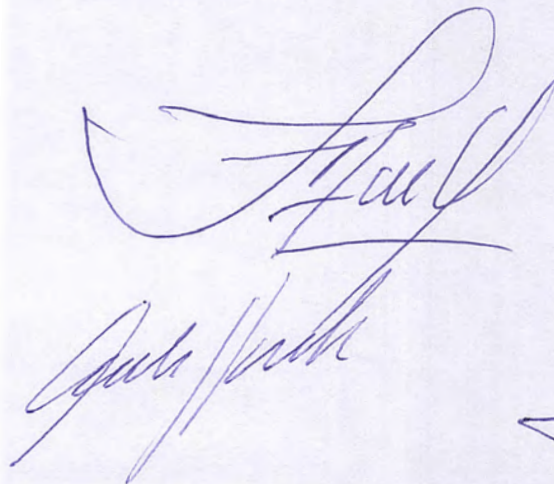
ARTICULO 62° En caso de renuncia, ausencia, muerte o enfermedad incapacitante de autoridades electas que impidan el funcionamiento de los órganos de gobierno del Colegio, podrá llamarse a Asamblea de Matriculados para proceder a la elección de reemplazantes de los cargos vacantes hasta

completar el mandato en curso. Cualquier matriculado que reúna los requisitos -para el respectivo cargo- podrá postularse y resultará electo quien obtenga la mayor cantidad de votos. En la misma Asamblea se proclamará a los electos.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 63º.- Para la realización de la primera elección de autoridades no tendrán validez los requisitos de antigüedad en la Matrícula establecidos en los ARTICULOS 10º, 19º y concordantes.



Ing. Fabio A. ZÁRATE
Presidente
Colegio Ingenieros Tierra del Fuego

